



Bogotá, 12/12/2014.

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500590331



20145500590331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE MONACO S.A.
CARRERA 26A No. 2A - 09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19704 19706** de **28/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00019706 DE 28 NOV. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. N.I.T. 8002464929**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. **00019703** del **28 NOV. 2014**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con el N.I.T. 8002464929.

HECHOS

El 23 de mayo de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333127 al vehículo de placa SUK-568, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A., identificada con N.I.T. 8002464929, por transgredir presuntamente el código de infracción 569, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el artículo 569 *ibidem*, que dice: "Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con N.I.T. 8002464929, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 569, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: *Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.* en concordancia con el artículo 569 *ibidem*, que dice: "Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"

- Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2014.
- Dentro del tiempo legalmente conferido, la empresa investigada No presentó descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333127 del 23 de mayo de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 15333127 del 23 de mayo de 2012 para tal efecto, se tendrán en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

RESOLUCIÓN No.

del

28 NOV. 2014

00019706

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con el N.I.T. 8002464929

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con N.I.T. 8002464929 mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código 589. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho determina los motivos que se pasan a exponer a continuación:

Teniendo en cuenta que la infracción se basa en que el vehículo no se encontraba en condiciones óptimas para brindar seguridad al servicio prestado, según consta en el UIT en la casilla de 16 de observaciones "presenta fuga de aceite-motor". Con base en las anteriores precisiones, cabe recalcar que el vehículo se encuentra atentando contra la seguridad del servicio prestado, por lo tanto dará lugar a una sanción para la empresa convirtiéndose en una violación al principio de seguridad.

Por lo anterior, concluimos que el incumplimiento por parte de la empresa investigada del principio de seguridad, el cual es prioritario y esencial en la prestación del servicio público de transporte automotor, y que las empresas de transporte público, deben velar por la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento con cada modo, y que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, y principio que rige el transporte público.

Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor que infrinjan lo estipulado en la normatividad del transporte, de igual manera, es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el UIT al comprobar que el automotor no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Ahora bien, valga recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad sobre la información que en él reposa conforme a lo que estipula el artículo 264 del C.P.C.

Ahora si bien, es claro la empresa tiene la responsabilidad directa como tal que es la prestadora del servicio público de transporte como se ha manifestado en múltiples oportunidades, la habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga al prestador del servicio público de transporte a que asuma un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para él un deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol; por lo tanto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la

00019705

Por la cual se fijo la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 8002464928

empresa habilitada que ha vinculado el vehículo infractor y que lo presenta como parte de su equipo, al momento de solicitar la habilitación por parte del Ministerio, para la prestación del servicio de transporte, responsabilidad que se le atribuye sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de quien materialmente hubiere ejecutado la infracción.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibidem dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin, y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será confiable al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público, siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 2001, que el servicio público de transporte es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

En razón de lo anterior exponemos:

LEY 105 DE 1993.

Artículo 2. Principios Fundamentales

Líteral e) De la seguridad. La seguridad de las personas constituya una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Artículo 3. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

LEY 335 DE 1996. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y el sistema de transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Así mismo, cabe señalar: *Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidos y del sistema de escape de gases, y demostrar un estado adecuado.*

RESOLUCIÓN No. **00019708** del

28 NOV. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 8002464929

de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales." De igual manera, "...el no realizar la revisión técnico-mecánicas en el plazo legal establecido o cuando el vehículo ¹ no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado"

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y, por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 174/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye, según el Informe Único de Infracción de Transporte, que el vehículo prestaba

¹ Ley 1383 de 2010

RESOLUCIÓN No. ^{del}

00019705

28 NOV. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con el N.I.T. 8002464929

el servicio sin las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación y teniendo en cuenta que el IJIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente notificado, en consideración a que no se arrojó por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtue tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 589 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el literal e) del artículo 43 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de DIEZ (10) SMLMV Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000) más IVA, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta DTN TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta corriente N° 219046042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929 deberá entregar a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15333127 de fecha 23 de mayo de 2012 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 89 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No.

00019706^{del}

28 NOV. 2014

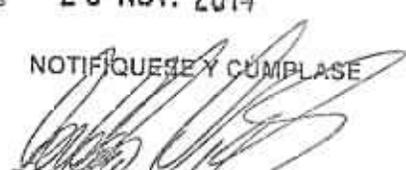
Por la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12199 del 20 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 8002464929

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , Identificada con el N.I.T. 8002464929 conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión, con domicilio en la ciudad de BOGOTA - D.C en la CARRERA 26 A NO. 2 A 09, TELEFONO, 3138169858 , CORREO ELECTRONICO transmonaco@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibella- Coordinador Grupo IUIT
Revisó: Diana Mejía- William Paba
Revisó: Judicante *lt*
Proyectó: María Elvira Vega Y /Abogada Plan Contingencia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio [CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ](#)

Razón Social	TRANSPORTES MONACOR	CÓDIGO MERCANTIL	015650014215650
Ciudad de Comercio	BOGOTÁ		
Tiempo de Matrícula	06/06/2003		
Región	NTT 800246492 - B		
Último Año Renovado	2014		
Código de Matrícula	19941027		
Fecha de Vigencia	201507-1		
Categoría de la Matrícula	ACTIVA		
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL		
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANÓNIMA		
Comunidad de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA	CÓDIGO AF	1125AF
Patrimonio Activo	30000000.00		
Patrimonio Pasivo Neto	0.00		
Patrimonio Patrimonial	0.00		
Patrimonio	1.00		
Forma	As		

Actividades Económicas

041 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Dirección Comercial	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
Dirección Comercial	CR 25 A NO. 17
Teléfono Comercial	3144767651
Dirección Electrónica	BUA037@
Dirección Local	CR 25 A NO. 17
Dirección Fiscal	3138164851
Dirección Electrónica	trans_marc@

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Correr Sesión](#) [Donaldohégrite](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 01/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500566511



20145500566511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MONACO S.A.
CARRERA 26A No. 2A - 09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19704 19706** de 28/11/2014 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 19354.edt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MONACO S.A.
CARRERA 26A No. 2A - 09
BOGOTA - D.C.

472
Número de identificación
del remitente

REMITENTE
Nombre del Remitente
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CAJAMARCA 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN2867 3558900

DESTINATARIO
Nombre y Razón Social
TRANSPORTE MONACO S.A.

Dirección: CARRERA 26A No. 2A - 09

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411558

Fecha Pre-Admisión: 10/12/2014 14:47:40

Artículo 10 del Decreto 1071 de 2015

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución:	OTROS:	Apuntado Causado:
	Desconocido	0	Cerrado
	Dirección Errónea	0	No Existe Número
	No Reclamado	0	Faltante
	Rechazado	0	No Contactado
	No Presente	0	Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1:
Fecha: 16/12/14
Hora: 18:20
Nombre del Remitente: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
C.C.: 974
Sector: 774
Centro de Distribución: 774

Fecha de entrega No. 2:
Fecha: 16/12/14
Hora: 18:20
Nombre del Remitente: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
C.C.: 974
Sector: 774
Centro de Distribución: 774

Nombre del Distribuidor: TRANSPORTE MONACO S.A.

Remitente: TRANSPORTE MONACO S.A.

4-72 se permite informar que al envío con número de guía: 7867065316 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: TRANSPORTE MONACO S.A.

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: [Dirección]

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío

F-2077
*Ver condiciones al resguardo
14-07-D-001-FF-001
Versión 2